

No. SE/8/2017

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, Y SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”, REPRESENTADO POR EL DR. GONZALO HERNÁNDEZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; Y LA C. LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, QUIENES PARA EL EFECTO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 26 Apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que la “Ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución”.
2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos

No. SE/8/2017

recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”.

3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que “el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta”.
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social se establece que “...Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”.
5. Que el artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que “Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados (...) con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.”
6. Que en el artículo Quinto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se determina que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

No. **SE/8/2017**

Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de Gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan.

7. Que en el Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, denominado “Un México Incluyente”, se propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de la desigualdad social. Así también en el enfoque transversal de este eje, en la estrategia de Gobierno Cercano y Moderno se prevé el desarrollar políticas públicas con base en evidencia y cuya planeación utilice mejores insumos de información y evaluación, así como prácticas a nivel internacional, entre otras.
8. Que en el artículo 5 fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social se establece que **“EL CONEVAL”** podrá actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades Estatales y Municipales, así como de los sectores social y privado.
9. Que en los diversos órdenes de Gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza, sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
10. Que en un Estado Federal como el nuestro es indispensable reconocer que sólo mediante la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

No. SE/8/2017

DECLARACIONES

I. Declara “EL CONEVAL” a través de su representante que:

- I.1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en el que se adiciona el apartado C del artículo 26 Constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un Órgano Constitucional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el Organismo Descentralizado continuará en funciones bajo los supuestos que establece el Artículo Vigésimo Transitorio del citado Decreto.
- I.2.- Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.3.- Tiene entre sus atribuciones la de concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula “EL CONEVAL”.
- I.4.- A partir del 16 de noviembre de 2005 el Dr. Gonzalo Hernández Licona fue designado Secretario Ejecutivo de “EL CONEVAL” por el entonces titular del Poder Ejecutivo

No. **SE/8/2017**

Federal, designación que a la fecha no le ha sido revocada, atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

I.5.- El Secretario Ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de “**EL CONEVAL**”; representar para todos los efectos legales a “**EL CONEVAL**” y ejercer el presupuesto aprobado, por lo que tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 21, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; y 11 fracción X del Decreto que por el que se regula “**EL CONEVAL**”; y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de “**EL CONEVAL**”.

I.6.- El Registro Federal de Contribuyentes es la clave CNE0508253Z4.

I.7.- Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 160, colonia San Ángel Inn, C. P. 01060, delegación Álvaro Obregón, en la ciudad de México.

II.- Declara “**EL ESTADO**” a través de su representante que:

II.1.- Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos en la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2.- El Gobernador del Estado de Nuevo León es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de

No. **SE/8/2017**

su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y, en general, respecto de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el Proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 29, 30, 81, 85, 87, y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, y XI, 19 Bis fracciones II, III y IX, 20 fracciones II y XLIII, y 30 fracciones I, V, VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3.- El C. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno, en su carácter de encargado de la conducción de la política interior del Estado y de conducir y de coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 87 primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos artículos 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4.- La C. Luz Natalia Berrún Castañón, Secretaria de Desarrollo Social, en su carácter de encargada de realizar las acciones que le corresponden al Estado en materia de desarrollo social y ejecutar las acciones correspondientes a los proyectos y programas que se implementen en forma coordinada con la federación, estados, municipios y particulares, así como de coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de desarrollo social para el combate a la pobreza en beneficio de grupos o familias en situación vulnerable o de marginación rural o urbana, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 30, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

No. SE/8/2017

II.5.- Con fundamento en los artículos 18 fracción XI y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Gobernador del Estado designa a la Secretaria de Desarrollo Social, Dra. Luz Natalia Berrún Castañón, como encargada de coordinar la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo del presente convenio, y fungirá como enlace entre “**EL CONEVAL**” y el Gobierno de “**EL ESTADO**” para la ejecución de este convenio, acreditando su personalidad mediante el nombramiento del 5 de octubre del 2015, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 fracción III y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 18 fracción XI y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.6.- Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta baja, calle 5 de Mayo, zona centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1.- Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico reconociéndose ampliamente las facultades, capacidades y personalidades jurídicas, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2.- Están de acuerdo en formalizar el presente convenio, asumiendo las responsabilidades que del mismo deriven.

No. SE/8/2017

siguiente:

- I.- Coordinar con “EL ESTADO” las actividades que se deriven del presente convenio, así como a designar a los servidores públicos que participen en la ejecución de las actividades del mismo.
- II.- Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle “EL ESTADO”, tanto para su política y programas sociales como para sus municipios.
- III.- Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por “EL ESTADO” para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su Política Social y sus programas.
- IV.- Apoyar al “EL ESTADO” en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación.
- V.- Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL ESTADO”, se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la Política Social y sus programas, así como impulsar elementos de monitoreo y la evaluación en sus municipios.

No. **SE/8/2017**

- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas.
- III. Publicar en la página de internet de **“EL ESTADO”** los trabajos o proyectos finales derivados del presente convenio.
- IV. Seleccionar y comunicar a **“EL CONEVAL”** el personal que participará en la capacitación y/o asesoría técnica. **“EL ESTADO”** podrá invitar a servidores públicos de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social.
- V. Proporcionar a **“EL CONEVAL”** las instalaciones necesarias, así como facilitar el material, para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica.
- VI. Compartir con **“EL CONEVAL”**, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en **“EL ESTADO”**, resaltando los retos y logros alcanzados.

CUARTA. RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento de este convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado; por ende, **“LAS PARTES”** no establecerán relación laboral alguna por lo que al momento de hacerse efectivo este convenio quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que deriven del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de **“LAS PARTES”**, y en ningún caso podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

No. SE/8/2017

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD

“LAS PARTES” convienen en reconocer que los productos generados como parte de este convenio, serán de propiedad conjunta, por lo que su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de ambas Partes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio es público de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen “LAS PARTES” para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I del ordenamiento jurídico en comento, por lo que se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” convienen que la información confidencial a que se refiere esta **CLÁUSULA** puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de la misma sin el previo

No. **SE/8/2017**

consentimiento por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y sólo en caso de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de México.

OCTAVA. MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha 16 de mayo de 2017 y hasta el 03 de octubre de 2021, teniendo **“LAS PARTES”** la posibilidad de publicarlo en su Periódico Oficial o en su página Electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, dando aviso a la otra parte con 30 días naturales previos, por lo que **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del presente convenio.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente instrumento legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 16 dieciseis días del mes de mayo de 2017.

No. SE/8/2017



POR "EL CONEVAL"



DR. GONZALO HERNÁNDEZ LICONA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL ESTADO"



**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ
CALDERÓN**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES**
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO



LUZ NATALIA BERRÓN CASTAÑÓN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al "Convenio de Coordinación para "Contribuir a la creación y uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social, y sus programas de desarrollo social del estado de Nuevo León" de fecha 16 de mayo de 2017 que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con el Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Desarrollo Social.